

CONSOLIDADO PREGUNTAS Y RESPUESTAS

FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Servicio Nacional Del Patrimonio Cultural



Ministerio de
las Culturas,
las Artes y el
Patrimonio

Gobierno de Chile

CONSOLIDADO PREGUNTAS Y RESPUESTAS

FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL 2021

Se publica el presente documento que sistematiza las preguntas recibidas dentro de los primeros 20 días hábiles administrativos de abierta la convocatoria a través del correo fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.gob.cl, en atención a lo dispuesto en el numeral 2.7 "Orientación e Información" de Las Bases del Concurso Nacional y Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, convocatoria 2021.

ACERCA DEL O LA RESPONSABLE DEL PROYECTO

Pregunta n° 1:

¿Qué función tiene el Responsable del proyecto?

Respuesta n° 1:

Responsable del proyecto: Persona natural o jurídica, según submodalidad, encargada de presentar el proyecto en el Formulario de Postulación. En caso de que su propuesta sea seleccionada, suscribirá el Convenio de Transferencia y Ejecución del Proyecto y asumirá las obligaciones y responsabilidades contractuales, entre otras: cumplimiento de requerimientos legales, plazos, presupuestos y otras condiciones establecidas en los respectivos convenios. El o la Responsable podrá actuar, en caso de ser necesario, a través de un Apoderado(a).

Pregunta n° 2:

¿El Responsable del proyecto puede asignarse remuneraciones?

Respuesta n° 2:

El o la Responsable del proyecto, sea persona natural o jurídica, no puede asignarse remuneraciones por esta función.

ACERCA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Pregunta n° 3:

¿Es necesario que la personalidad jurídica tenga como requisito antigüedad para poder postular?

Respuesta n° 3:

No se requiere antigüedad en la constitución de una persona jurídica para realizar una postulación.

Pregunta n° 4:

¿Existe alguna incompatibilidad para que el o la Representante legal o quienes integran la directiva de una persona jurídica Responsable del proyecto se presente como parte del equipo de trabajo del mismo proyecto?

Respuesta n° 4:

No hay restricción para que el o la Representante legal o integrantes directivos de la persona jurídica que es Responsable del proyecto pueda presentarse como parte del equipo de trabajo del mismo proyecto. A considerar el perfil y la experiencia solicitada en las funciones del equipo de trabajo.

Pregunta n° 5:

¿Si quien postula como Responsable del proyecto es una persona jurídica, el o la Jefe(a) de proyecto tiene que ser una persona natural?

Respuesta n° 5:

Sí, es requisito para todas las submodalidades del concurso que el o la Jefe(a) del proyecto sea una persona natural, ya que hay derechos, obligaciones y funciones que debe ejercer en esa condición.

Pregunta n° 6:

¿Una organización comunitaria funcional, creada bajo la Ley N° 19.418 puede postular a la Convocatoria 2021?

Respuesta n° 6:

Una organización creada bajo la Ley N° 19.418, es una organización comunitaria funcional, correspondiendo a una persona jurídica sin fines de lucro, que tiene por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva. Las personas jurídicas sin fines de lucro, pueden postular a todas las submodalidades de la Convocatoria 2021.

Pregunta n° 7:

¿Qué ocurre en el caso de una organización con personalidad jurídica cuya vigencia fue extendida producto de la pandemia, pero no han podido hacer elecciones de dirigentes y ya están fuera del plazo legal, aunque "protegidos" por esta extensión? ¿es posible que postulen en esta situación?

Respuesta n° 7:

Las organizaciones con personalidad jurídica que se encuentran en esta situación, pueden postular al Fondo del Patrimonio Cultural y, eventualmente suscribir el convenio, en caso de encontrarse en alguna de las situaciones que señala la Ley N° 21.239, que "prorroga el mandato actualmente vigente de los directorios u órganos de administración y dirección de asociaciones y organizaciones":

- Se debe tratar de alguna asociación u organización señaladas entre las letras a) y h) del artículo único de la Ley N° 21.239.

- Se debe haber cumplido el periodo para el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe (declarado por decreto supremo N° 72 de 11 de marzo de 2021 y es vigente hasta el 30 junio de 2021) o en el tiempo en que dicho estado de excepción fuere prorrogado o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.
- Los dirigentes continuarán en su cargo hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe o su prórroga, haya finalizado, plazo en el que deberán realizar el proceso eleccionario correspondiente.

Se hace presente que, en caso de renovarse la directiva con posterioridad a la postulación, para una eventual firma de convenio se deberá acreditar debidamente la nueva representación legal en los términos exigidos en las bases. En caso de haberse vencido el plazo estipulado en la Ley N° 21.239 y no se haya renovado la directiva no se podrá suscribir un eventual convenio.

ACERCA DE LA PERSONA NATURAL

Pregunta n° 8:

¿En qué submodalidad es obligación que el Responsable de proyecto, en calidad de persona natural, sea también el o la Jefe(a) del proyecto?

Respuesta n° 8:

Si quien postula como Responsable del proyecto es una persona natural, es requisito que también ejerza la función de Jefe(a) de proyecto en las siguientes submodalidades:

- Submodalidad: Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural
- Submodalidad: Elaboración de normas de intervención para Zonas Típicas o Pintorescas
- Submodalidad: Desarrollo de manifestaciones de los pueblos originarios, entendidas como saberes, prácticas y/o expresiones propias de sus culturas
- Submodalidad: Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal

ACERCA DE LAS MUNICIPALIDADES

Pregunta n° 9:

¿Quién es el representante legal cuando postula como Responsable del proyecto una municipalidad?

Respuesta n° 9:

El representante legal es el Alcalde o Alcaldesa.

Pregunta nº 10:

¿Alguna persona puede actuar en representación del representante legal del municipio?

Respuesta nº 10:

Sí, un apoderado. Es la persona natural designada por el o la Responsable del proyecto, quien actuará en su representación con todas las facultades necesarias para representarlo. El poder que se otorgue deberá constar en escritura pública, documento privado suscrito ante notario o en decreto municipal.

Pregunta nº 11:

¿Cómo pueden postular las corporaciones municipales?

Respuesta nº 11:

Las corporaciones municipales son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, por tanto, pueden postular siempre y cuando su objeto (contemplado en los estatutos) lo permita. Tienen que hacerlo presentando los requisitos indicados para las personas jurídicas.

ACERCA DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Pregunta nº 12:

¿Un equipo de trabajo que está participando actualmente de la Convocatoria 2020 puede participar en la Convocatoria 2021 presentado un nuevo proyecto?

Respuesta nº 12:

En el *Numeral 2.4.1 Respecto a los y las Responsables y los(as) integrantes del equipo de trabajo*, que señala incompatibilidades, se indica que no hay impedimento para que un equipo de trabajo seleccionado en un proyecto de la Convocatoria 2020, postule un nuevo proyecto en la Convocatoria 2021.

En este numeral, se indican las incompatibles de las personas naturales para postular a la Convocatoria 2021, ya sea en calidad de Responsable o integrantes de un equipo de trabajo:

- a. Las autoridades del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Para los efectos de este concurso se entenderá que tienen la calidad de autoridades del Ministerio sus directivos superiores hasta el segundo nivel jerárquico y los integrantes del Consejo Nacional y los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Constituyen, asimismo, autoridades para estos efectos, los consejeros del Consejo de Monumentos Nacionales.
- b. Todos(as) los(as) trabajadores(as) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, sean contratados bajo el régimen de planta, contrata, Código del Trabajo o bajo el régimen de honorarios.
- c. Los(as) cónyuges o conviviente civil o aquellos que tengan parentesco por consanguinidad hasta segundo grado en línea recta y hasta segundo grado en línea colateral, con cualquiera de los(as) funcionarios(as) directivos(as) del Ministerio o del Servicio, hasta el equivalente a grado cinco (5) en la escala funcionaria. Se excluye de la incompatibilidad letra "c" a los integrantes del equipo de trabajo

Pregunta n° 13:

¿Si tengo una hermana por parte de mi mamá, que trabaja en un Museo Regional y es funcionaria con grado 17, el parentesco es incompatible para postular un proyecto?

Respuesta n° 13:

La ley no distingue entre hermanos y medios hermanos, por lo tanto, la incompatibilidad afecta a ambos casos de hermanos (parentesco por consanguinidad de segundo grado en línea colateral). Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que para que aplique dicha incompatibilidad, además de la consanguinidad debe cumplirse lo siguiente: que su media hermana sea funcionaria directiva del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio o del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, hasta el equivalente a grado 5 en la escala funcionaria. Por ende, no aplica si está contratada en grado 17.

ACERCA DEL EQUIPO DE TRABAJO

Pregunta n° 14:

¿Quiénes integran el equipo de trabajo?

Respuesta n° 14:

Es conformado por el o la Jefe(a) del proyecto y los o las profesionales solicitados en la respectiva submodalidad, todos los cuales deben ser informados(as) en el apartado "Antecedentes del equipo de trabajo", cuyos antecedentes serán ponderados en la pauta de evaluación.

Pregunta n° 15:

¿Qué función tiene el o la Jefe(a) del proyecto?

Respuesta n° 15:

Jefe(a) de proyecto: Persona natural que lidera la ejecución técnica del proyecto y actúa como la contraparte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SNPC) durante toda la etapa de seguimiento del mismo. En consecuencia, es el interlocutor válido entre el o la Responsable del proyecto y el SNPC en todas las materias técnicas, sin perjuicio de las facultades y obligaciones del o la Responsable del proyecto. En las bases técnicas podrán establecerse requisitos de experiencia o competencias de la persona natural designado(a) Jefe(a) del proyecto, que podrán evaluarse en la admisibilidad o selección del proyecto.

Pregunta n° 16:

¿Puede el o la Jefe(a) de proyecto o los profesionales ejercer más de una función en el equipo de trabajo?

Respuesta n° 16:

Tanto el o la Jefe(a) del proyecto como los profesionales del equipo de trabajo podrán ejercer sólo un cargo, no podrán realizar dos o más funciones correspondientes a otros integrantes. Los proyectos que no respeten esta condición serán declarados inadmisibles.

Pregunta n° 17:

¿Cómo se acredita la experiencia del equipo de trabajo?

Respuesta n° 17:

El currículum vitae es el documento que permite señalar la experiencia de cada uno(a) de los(as) integrantes del equipo de trabajo. Para acreditar los conocimientos y las actividades laborales desempeñadas, es necesario hacer referencia a los proyectos en que se ha participado (nombre, año de realización, institución u organización, etc.) y algún medio de verificación (contactos, datos de publicaciones, imágenes, etc.). Se sugiere usar el Formato Anexo propuesto en las bases.

Pregunta n° 18:

¿Qué se entiende por experiencia en actividades de participación ciudadana?

Respuesta n° 18:

La persona propuesta en este cargo debe contar con conocimientos y/o habilidades para la planificación y desarrollo de actividades orientadas a que la comunidad asociada tenga un rol activo en el proyecto, acorde con la vinculación que esta tiene con el patrimonio postulado.

Esta persona debe impulsar el desarrollo de un proyecto que tenga coherencia con la idea de que la comunidad tiene un papel fundamental en la creación, mantención y transmisión del patrimonio cultural, además de otorgarle valor y significado.

Pregunta n° 19:

¿Es requisito que el o la profesional tenga título universitario?

Respuesta n° 19:

En la presente convocatoria no se solicita título universitario para los profesionales del equipo de trabajo.

ACERCA DE LA COMUNIDAD ASOCIADA AL PATRIMONIO CULTURAL POSTULADO

Pregunta n° 20:

¿Quién es la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto?

Respuesta n° 20:

Se entiende por "comunidad" a cultores(as), personas, asociaciones y/u organizaciones vinculadas al patrimonio postulado en el proyecto. Cumple un rol fundamental en la creación, mantención y transmisión del patrimonio, además de otorgarle valor y significado.

Todas las submodalidades del Concurso 2021 contemplan una comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto.

Pregunta n° 21:

¿Cómo se completa correctamente en la postulación la información de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto?

Respuesta n° 21:

Cumpliendo los siguientes pasos en el Formulario de Postulación:

- a. La comunidad asociada deberá ser identificada en el apartado "Identificación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto".
- b. En el apartado "Protocolo de trabajo con la comunidad asociada al inmueble" se deberá indicar en detalle las actividades que se comprometen con la comunidad durante la ejecución del proyecto y si estas actividades son informativas, consultivas o vinculantes.
- c. Las actividades comprometidas deberán ser incluidas en el ítem "Programación del proyecto".
- d. Se deberá adjuntar la "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo", firmada por la comunidad asociada al inmueble postulado en el proyecto, según Formato Anexo N° 5.

Pregunta n° 22:

¿En qué puede consistir la participación ciudadana para la línea de Estudios del Patrimonio Cultural, modalidad de investigación? ¿Cómo se definen que tipo de actividad de participación es pertinente para el proyecto que postulo?

Respuesta n° 22:

Las actividades para cualquier comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto pueden ser informativas, consultivas o vinculantes.

El mínimo para una buena propuesta de participación ciudadana, dependerá de la coherencia entre el vínculo de la comunidad con el bien patrimonial, como ejemplo, si el bien sujeto de estudio es un elemento del patrimonio cultural inmaterial o de pueblos indígenas, no es viable un proyecto que no cuente con actividades "vinculantes". En cambio, en el caso de un proyecto que estudie un bien patrimonial con una vinculación tangencial de la comunidad, pueden ser actividades informativas o consultivas.

ACERCA DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Pregunta n° 23:

En la plataforma, ¿cómo postula una persona jurídica?

Respuesta n° 23:

El sistema de postulación en línea solo permite el ingreso de personas naturales, por lo que debe ingresar alguien de la institución con su Clave Única y, una vez dentro de la plataforma, debe asociar el proyecto a esa institución y decidir que ella aparezca como Responsable del proyecto. Los pasos a seguir son:

- Registrar la información solicitada en **Datos Personales**.
- Ingresar los datos de la organización o institución en **Relaciones Jurídicas**. Registrarse en esta opción permitirá postular a proyectos como persona jurídica.

- Luego de registrar a su organización o institución podrá postular y continuar con [Postula aquí](#). El siguiente es un tutorial para realizar este proceso: <https://www.youtube.com/watch?v=USAaHSIjyF8>

Para solicitar asesoría, la plataforma de postulación cuenta con un call center: +56 9 6405 0080 / +56 9 6405 0057.

También en esta plataforma se puede solicitar información acerca de cómo una organización o institución autoriza a una persona natural, que no es su representante legal, para que pueda postular en su representación.

Pregunta n° 24:

¿Cómo se entregan los antecedentes obligatorios que no tienen un formato anexo establecido en las bases o en la plataforma de postulación?

Respuesta n° 24:

Los documentos obligatorios que no tienen un formato anexo predeterminado en las bases o en la plataforma de postulación son de formato libre, desarrollados por los(as) propios(as) postulantes.

Pregunta n° 25:

¿Puedo postular un mismo proyecto al Fondo del Patrimonio Cultural y al Fondart?

Respuesta n° 25:

No hay restricciones para postular un mismo proyecto al Fondo del Patrimonio Cultural y al Fondart. En caso de que el proyecto sea seleccionado en ambos fondos concursables, se debe optar por el financiamiento de uno de ellos, renunciando expresamente al otro Fondo concursable, en los términos establecidos en el numeral 7.4 letra c) las bases del Concurso Nacional y Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, convocatoria 2021.

Pregunta n° 26:

¿Puedo postular como Responsable un proyecto al Fondo del Patrimonio Cultural, si estoy ejecutando un proyecto financiado por el Fondart 2020?

Respuesta n° 26:

No hay restricciones para postular un proyecto al Concurso 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural teniendo un proyecto en ejecución en el Fondart.

En caso de ser seleccionados deberán tener presente lo dispuesto en el numeral 7.2 de las Bases del Concurso Nacional y Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021, y el artículo 18 de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante." Lo anterior significa, no podrán firmar el convenio y en consecuencia recibir nuevos fondos a rendir cuando la rendición de un convenio vigente se haya hecho exigible y la persona natural o jurídica receptora no haya rendido cuenta oportunamente, esto es dentro de plazo establecido para ello, encontrándose retrasada o morosa en dicha rendición.

Pregunta n° 27:

¿Es necesario realizar el perfil en la plataforma de postulación de los(as) integrantes del equipo de trabajo?

Respuesta n° 27:

No es necesario, la información solicitada para los(as) integrantes del equipo de trabajo se incorpora en el formulario de postulación y los anexos que deben adjuntar, solo el o la Responsable del proyecto debe inscribir su perfil en la plataforma de postulación.

ACERCA DEL COFINANCIAMIENTO

Pregunta n° 28:

¿El cofinanciamiento es obligatorio para postular?

Respuesta n° 28:

El cofinanciamiento no es obligatorio, es voluntario para todas las submodalidades del Concurso 2021. En el caso que el proyecto contemple cofinanciamiento solo se podrá incluir aportes en dinero.

Como se indica en el numeral 2.3 de las bases: **Los proyectos no tendrán la obligación de incorporar cofinanciamiento**, es decir, es facultativo hacerlo. En el caso que el proyecto contemple cofinanciamiento, el o la Responsable deberá comprometerlo por escrito completando el Formato Anexo adjunto en las bases, para ser presentado al momento de postular. **En caso que el cofinanciamiento sea aportado por terceros, el o la Responsable del proyecto deberá, además, acompañar una declaración de éste (tercero) al respecto, completando el Formato Anexo para ello.**

ACERCA DE LOS PROYECTOS EN GENERAL

Pregunta n° 29:

¿Puede un proyecto desarrollarse en varias regiones del país?

Respuesta n° 29:

Un proyecto que desarrolle actividades en más de una región puede postular, lo cual debe estar debidamente justificado en el Formulario de postulación. Pero en ese proceso, se debe definir una región de ejecución del proyecto.

Además, se debe considerar que en la evaluación del proyecto hay ítems de ponderación que están asociados a la experiencia y residencia del equipo de trabajo en la región donde se ejecutará la iniciativa.

Pregunta n° 30:

¿Puede un equipo liderado por un o una Responsable y Jefe(a) de proyecto de la región de O´Higgins, por ejemplo, realizar un proyecto en una región distinta a la de su residencia, como la región de Los Lagos?

Respuesta n° 30:

No es obligatorio que el o la Responsable del proyecto deba residir en la región en que se ejecuta el proyecto, que es donde se postula el proyecto. Se debe considerar que en la evaluación del proyecto hay ítems de ponderación que están asociados a la experiencia del/la Jefe(a) del proyecto y la residencia del equipo de trabajo en la región donde se ejecutará la iniciativa.

Pregunta n° 31:

¿En caso de diferencias en formato y/o extensión de documentos, puedo volver a adjuntar estos documentos posteriormente a la postulación?

Respuesta n° 31:

No es posible. Si la documentación obligatoria no se adjunta en la postulación, el proyecto será considerado inadmisibile. El concurso no tiene periodo de subsanación de documentos posterior al período de cierre de la convocatoria.

Pregunta n° 32:

¿En qué sub ítem del presupuesto se puede financiar la impresión de un libro como formato del producto final, del desarrollo del material didáctico o como resultado del estudio?

Respuesta n° 32:

Este gasto que se puede incluir en el sub ítem difusión, con la restricción que no puede superar el 10% del presupuesto solicitado al Fondo del Patrimonio Cultural.

Pregunta n° 33:

¿Qué función tiene el(la) apoderado(a)?

Respuesta n° 33:

Es una persona natural designada por el o la Responsable del proyecto, en caso de ser necesario, quien actuará en su representación con todas las facultades necesarias. El poder que se otorgue deberá constar en escritura pública, documento privado suscrito ante notario o en decreto municipal o universitario, según corresponda.

La designación de un(a) apoderado(a) no es obligatoria.

Pregunta n° 34:

¿Pueden ser más de 3 profesionales participando del proyecto?

Respuesta n° 34:

No existe límite de integrantes en el equipo de trabajo, pero en la información entregada se debe individualizar claramente al menos tres (3) profesionales (incluyendo al Jefe(a) del proyecto), que serán evaluados(as) al momento de la selección.

Pregunta n° 35:

¿En el caso de resultar seleccionado mi proyecto, qué tipo de cuenta bancaria necesito para el depósito y administración de los recursos del Fondo?

Respuesta n° 35:

Se solicita disponer de una cuenta bancaria, que sea de preferencia exclusiva para el depósito y administración de los recursos que entregará el Fondo del Patrimonio Cultural. En todo caso, la cuenta bancaria que se disponga no deberá tener limitaciones o restricciones de montos para depósitos, transferencias o pagos y deberá permanecer vigente durante todo el plazo de ejecución del proyecto.

ACERCA DE LOS PROYECTOS DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES

Pregunta n° 36:

¿Qué requisito debe tener una persona natural para postular un proyecto de intervención en inmuebles?

Respuesta n° 36:

Solo pueden postular personas naturales que sean propietarias de los inmuebles.

Pregunta n° 37:

¿Es posible postular un proyecto de diseño arquitectónico para un inmueble en alguna submodalidad del Concurso Nacional?

Respuesta n° 37:

Según las bases del Concurso Nacional 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, no se encuentra abierta la postulación de proyectos de diseño arquitectónico en alguna de las submodalidades de intervención y salvaguardia, sólo se pueden postular proyectos de ejecución de obras.

Pregunta n° 38:

¿Es posible postular un diseño arquitectónico como una de las actividades de un proyecto de ejecución del proyecto?

Respuesta n° 38:

No puede ser financiado un diseño arquitectónico en el proyecto de ejecución de obras. Es requisito de la postulación presentar las especificaciones técnicas y planimetría.

Pregunta n° 39:

¿Se puede postular un proyecto incorporando varias propiedades con roles de propiedad distintos, con las autorizaciones correspondientes de cada propietario, o se limita a la postulación de un bien inmueble con un solo rol?

Respuesta n° 39:

Podría postularse un proyecto que involucre a más de un inmueble, siempre que se configure como un proyecto integral de intervención para todos ellos y no como acciones separadas en cada inmueble, sin vinculación entre sí. Es importante señalar que se deben incorporar los antecedentes obligatorios de cada uno de los inmuebles, así como entregar información completa respecto a sus estados de conservación y estructural, entre otros.

Pregunta n° 40:

¿Qué es un inmueble por adherencia? Respuesta n° 40:

Respuesta n° 40:

Son los bienes que se encuentran materialmente incorporados, de manera permanente, a un inmueble por naturaleza o a otro inmueble por adherencia, como las estatuas o monumentos públicos adheridos indisolublemente a la tierra.

Pregunta n° 41:

¿Se puede postular a la submodalidad de intervención en inmueble con protección oficial, la restauración de un mural?

Respuesta n° 41:

Según bases se entiende por ejecución de obras "Etapa del ciclo de vida de un proyecto de construcción en la cual se ejecuta físicamente el mismo. La etapa de obra contempla diversas sub-etapas, según los requerimientos de conservación o salvaguarda del bien en el que se ejecuten, pudiendo ser de conservación, restauración, consolidación, habilitación, mantención, construcción, ampliación, mejoramiento u otras de similar naturaleza. La ejecución de la obra debe cumplir con toda la normativa asociada y contempla la tramitación de los permisos que sean necesarios para su ejecución."

En el caso del mural: Correspondería postular un proyecto de restauración de la estructura (muros, techumbres, piso, etc.) en que se emplaza el mural, incluyéndolo como una recuperación de cubierta de los muros respectivos, con el objeto de recuperar el estado original de éstos en su conjunto. Lo anterior, en la medida que el mural pueda ser considerado como un inmueble por adherencia en los términos contemplados en las bases, esto es: "Son los bienes que se encuentran materialmente incorporados, de manera permanente, a un inmueble por naturaleza o a otro inmueble por adherencia, como las estatuas o monumentos públicos adheridos indisolublemente a la tierra."

Pregunta n° 42:

¿Es requisito para postular a un proyecto de inmueble la presentación del permiso de edificación de la Dirección de Obras Municipales (DOM)?

Respuesta n° 42:

El permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales no es requisito para la postulación. En caso de ser seleccionado el proyecto, se solicitará este permiso al momento de la firma de convenio.

Pregunta n° 43:

Los inmuebles que se encuentren protegidos por la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y por el Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones ¿se deben presentar los dos oficios de autorización del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) y Seremi del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu)?

Respuesta n° 43:

Se deberá presentar el oficio de autorización del CMN y el ingreso del proyecto en la Seremi Minvu respectiva, mediante la presentación del comprobante de recepción. El oficio que autoriza o exime autorización por parte de la Seremi Minvu deberá ser entregado a la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial en un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos, contados desde la notificación de la resolución que declara la selección y previo a la firma del Convenio, si es que fuera seleccionado. En caso de superar el plazo señalado el proyecto será declarado fuera de bases.

ACERCA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, REGISTRO Y LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Pregunta n° 44:

¿En la submodalidad de investigación, registro y levantamiento de patrimonio, si quiero realizar acciones de investigación, levantamiento de información o un inventario sobre el mismo patrimonio cultural sujeto de estudio, debo postularlos en proyectos distintos o puedo postularlo en un mismo proyecto?

Respuesta n° 44:

En un proyecto postulado a la submodalidad Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural se puede incluir una o más de los tipos de proyectos indicados en la ficha, es decir: investigación, registro, levantamiento de información o inventario y/o catalogación. Lo cual deberá estar justificado y en consideración al presupuesto máximo permitido.

Pregunta n° 45:

¿Qué es la propuesta metodológica de un proyecto?

Respuesta n° 45:

Son las estrategias conceptual y práctica para alcanzar el objetivo del proyecto, que parte de una posición teórica y conlleva a una selección de técnicas concretas (o métodos) acerca del procedimiento para realizar las tareas vinculadas con el desarrollo del proyecto.

Pregunta n° 46:

¿Cuál es el producto final de un proyecto de investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural?

Respuesta n° 46:

Para este tipo de proyecto, el producto final es la investigación, registro, levantamiento de información o inventario resultante de la ejecución del proyecto. Este producto final debe ser entregado al Fondo del Patrimonio Cultural en formato digital, junto al informe final de proyecto y sus medios de verificación.

Pregunta n° 47:

¿Se pueden incluir acciones de conservación preventiva en un proyecto de investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural?

Respuesta n° 47:

Si, dentro de las actividades del proyecto de investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural se podrán incluir acciones de conservación preventiva del objeto de estudio.

Pregunta n° 48:

¿Qué acciones de conservación preventiva se pueden financiar en un proyecto de investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural?

Respuesta n° 48:

Acciones y medidas para minimizar el deterioro del patrimonio cultural objeto de estudio debido a la manipulación que será necesaria realizar para la ejecución del proyecto. Las acciones y medidas son indirectas, es decir, no interfieren con los materiales y la estructura de los bienes.

Pregunta n° 49:

¿Se pueden incluir la digitalización del patrimonio cultural postulado en un proyecto de investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural?

Respuesta n° 49:

Si, dentro de las actividades del proyecto de investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural se podrán incluir acciones de digitalización del patrimonio cultural objeto de estudio.

Pregunta n° 50:

¿Se puede postular un proyecto sobre la memoria de un barrio o de historias de mujeres en la submodalidad de investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural?

Respuesta n° 50:

Esta submodalidad tiene como fin financiar proyectos que generen nuevos conocimientos o la ampliación de los existentes, que sean insumo para iniciativas de salvaguardia y preservación del patrimonio cultural material e inmaterial, con o sin protección o identificación oficial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

La memoria es parte integral del patrimonio cultural y, por ende, es posible postular un proyecto de esta naturaleza.

Pregunta n° 51:

En el caso de un proyecto de investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural ¿cuándo se necesita la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN)?

Respuesta n° 51:

La autorización del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) aplica para los inmuebles que son Monumento Nacional, en el caso que el proyecto para su ejecución requiera la intervención en el bien patrimonial, como ejemplo: calicatas, prospección con autorización, obtener muestras de un sitio para su análisis o la instalación de estructuras para posibilitar un registro especializado u otras similares, debe contar con la autorización previa del CMN. Si el proyecto no intervendrá directamente el bien patrimonial, entiéndase que se ejecutará como un estudio de gabinete, la prospección es sin autorización o que el estudio no interviene el bien, no será necesario presentar la autorización del CMN.

Pregunta n° 52:

En el caso de un proyecto de investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural ¿cuándo se necesita la carta de autorización de ejecución del proyecto?

Respuesta n° 52:

La carta de autorización de ejecución del proyecto, es para los proyectos que para su ejecución requieran ingresar a la propiedad o intervenir los bienes inmuebles o muebles que no son de propiedad o administración del o la Responsable, deberán contar con la autorización de su propietario(a) o administrador(a). Si el bien tiene más de un propietario, la autorización debe ser firmada por todos(as) quienes tengan derechos sobre la propiedad.

Pregunta n° 53:

¿Es posible que un(a) o más cultores(as) sean investigadores(as) de un proyecto?

Respuesta n° 53:

Un(a) cultor(a) si puede ser investigador(a), es decir puede ser uno(a) de los(as) integrantes del equipo de trabajo. A considerar los requisitos que se solicitan para cada integrante del equipo.

Pregunta n° 54:

¿Se pueden postular dos proyectos distintos para un monumento histórico, uno a la submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural del Concurso Regional y otro a la submodalidad de intervención de inmuebles con protección oficial al Concurso Nacional?

Respuesta n° 54:

Si, puedes postular un proyecto al Concurso Nacional y otro para el Concurso Regional, que beneficie al mismo monumento.

ACERCA DE PROYECTOS DE MATERIAL DIDÁCTICO SOBRE PATRIMONIO CULTURAL PARA LA EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL

Pregunta n° 55:

¿Qué se entiende por material didáctico?

Respuesta n° 55:

Son recursos físicos o digitales que facilitan el proceso de enseñanza-aprendizaje. En un contexto educativo es utilizado con la finalidad de aprender contenidos y adquirir habilidades, actitudes y competencias que en este caso están enmarcados en el ámbito del patrimonio cultural.

Pregunta n° 56:

Para postular un proyecto asociado a una obra pictórica, que es de dominio público y que se encuentra en un museo ¿es necesario solicitar autorización de ejecución del proyecto?

Respuesta n° 56:

La carta de autorización de ejecución del proyecto para el bien patrimonial en cuestión, puede aplicar en las siguientes condiciones:

- Autorización de los herederos, legatarios o cesionarios de derecho de autor, si es que los hubiera.
- Autorización del museo que administra la obra pictórica.
- Autorización del registro fotográfico, si es que se utilizará un registro existente.

ACERCA DE LOS PROYECTOS DE MANIFESTACIONES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS ENTENDIDAS COMO SABERES, PRÁCTICAS Y/O EXPRESIONES PROPIAS DE SUS CULTURAS

Pregunta n° 57:

En esta submodalidad se señala que pueden postular personas jurídicas, chilenas de derecho privado, sin fines de lucro, que al menos en uno de sus objetivos, incluya el rescate, preservación, fortalecimiento, promoción y/o difusión de algún pueblo originario reconocido en la ley 19.253 o de la identidad afrodescendiente, tanto a nivel cultural, social, político, comunitario, etc. ¿Esos objetivos deben estar escritos textualmente en los estatutos de la personalidad jurídica o pueden estar declarados en su sitio web y debidamente documentados en su experiencia curricular?

Respuesta n° 57:

Cuando las bases establecen que “al menos en uno de sus objetivos, incluya el rescate, preservación, fortalecimiento, promoción y/o difusión de algún pueblo originario”, estos deben estar expresamente establecidos en sus estatutos, particularmente en el título de “objeto social”, ya que ahí se establece dentro de que ámbito puede actuar la persona jurídica en cuestión.

ACERCA DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN GENERAL O FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Pregunta n° 58:

58. ¿Puede un(a) funcionario(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural ser Responsable del proyecto, Jefe(a) de proyecto o un(a) de los(as) profesionales del equipo de trabajo?

Respuesta n° 58:

Los funcionarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, sean de planta, contrata o contratados por el Servicio bajo el Código del Trabajo o a honorarios, no puede ser Responsable del proyecto, ni Jefe(a) del proyecto, como tampoco ser uno(a) de los profesionales del equipo de trabajo del proyecto. Lo anterior se fundamenta en diversas disposiciones, como las siguientes:

- Lo dispuesto en las Bases del Concurso Nacional y Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021, numeral 2.4.1.
- Lo dispuesto en las Bases del Concurso Nacional y Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, convocatoria 2020, numeral 7.5, párrafo 2°.
- Lo dispuesto en el artículo 1 incisos 2° y 3° de la Ley N° 20.880 “Ley Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses”.
- Lo dispuesto en los artículos 52 inciso 1°, 53, y 56 incisos 1° y 2° de la Ley N° 18.575 “Ley de Bases Generales de la Administración del Estado”.

Pregunta n° 59:

¿Puede un(a) funcionario(a) público que no pertenece al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural ser Responsable del proyecto, Jefe(a) de proyecto o uno de los(as) profesionales del equipo de trabajo?

Respuesta n° 59

Pueden serlo, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 18.834 "Estatutos administrativo", en lo pertinente, y la Ley N° 20.880 "sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses". En particular lo señalado en las siguientes disposiciones:

- "Artículo 1 incisos 1° y 3° Ley N° 20.880.- El principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.
- Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias."
- "Artículo 53 Ley N° 18.575.- El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley."
- "Artículo 56 incisos 1° y 2° Ley N° 18.575: Todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.
- Estas actividades deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados. Son incompatibles con la función pública las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada."

También se deberá considerar lo dispuesto en las bases del Fondo del Patrimonio Cultural, convocatoria 2021, particularmente el numeral 6.2 últimos párrafos:

- "En caso que se constate la existencia de una postulación que contravenga las normas de probidad establecidas en los párrafos precedentes, dicha postulación será eliminada de la Convocatoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo relativo a la "Constatación del Cumplimiento de Bases".

Por último, se prohíbe expresamente a las personas a cargo de la evaluación y/o selección de proyectos participar a título remunerado o gratuito en la ejecución de un proyecto seleccionado en esta convocatoria."

Pregunta n° 60:

¿Pueden los(as) funcionarios(as) municipales ser Responsable del proyecto, Jefe(a) de proyecto o uno de los(as) profesionales del equipo de trabajo?

Respuesta n° 60:

Los(as) funcionarios(as) municipales pueden ser jefe(a) de proyecto o integrar los equipos de trabajo, pero para que participen en los proyectos deben tener en consideración las disposiciones la Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales". En particular lo señalado en las siguientes disposiciones:

"Artículo 58.- Serán obligaciones de cada funcionario:

- d. Cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico;
- g. Observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales;"

"Artículo 82.- El funcionario estará afecto a las siguientes prohibiciones:

- g. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales;"

"Artículo 85.-

- b. - No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el desempeño de los cargos a que se refiere el presente Estatuto será compatible:
- a. Con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo;"

Los(as) funcionarios(as) municipales pueden también ser Responsables de proyectos, pero se entiende que en dicho caso actúan como persona natural responsable de un proyecto propio.